



Caso Kawéskar vs. Turismo Verde

Código 20

El caso que hoy se presenta es lastimosamente recurrente, se presentan “oportunidades disfrazadas” para lucrar con la tierra de poblaciones originarias con fines turísticos; en este caso hay varias aristas una de ellas obviamente tiene que ver con el medio ambiente y el equilibrio ecológico, otra Derechos Humanos y la Ley General de Asentamientos Humanos.

Para empezar, es muy importante escuchar a ambas partes y conocer el problema desde adentro, revisar procesos y documentos, acudir al lugar y hacer las investigaciones necesarias para tener información suficiente y poder encontrar la mejor solución.

Las acciones que debe emitir la procuraduría son a mí parecer los siguientes:

1.- Escuchar a ambas partes y revisar los documentos que avalan los dichos y acciones de cada una de ellas, por ejemplo de parte de la constructora es importante los estudios correspondientes como la MIA(manifestación de impacto ambiental), y los documentos que avalen las gestiones y el transcurso de edificación hasta el momento, así como una evaluación física del entorno para verificar los daños, entonces se emitirá un informe por parte de PRODEUR para dar cuenta de la situación del caso y el proceso que se llevara a cabo. Es importante presentar el caso a la SEMADET, ya que se trata de daño al medio ambiente. Se debe de responder en tiempo y forma a cada una de las partes.

Siempre dialogando con ambas partes para no perder la comunicación y llegar a una solución.

2.- Aun cuando la obra lleve un 45% de avance si hay razones para suspenderla en principio temporalmente, se faltó a los compromisos pactados y se dañó al ecosistema. Sin embargo se solicitará un informe a la SEMADET y a las autoridades correspondientes, para definir el término de la suspensión.

3.- En este punto solicitaría a la SEMADET la revisión del caso y por medio de ella a la PROEPA para tomar las acciones necesarias. Así como a las autoridades que autorizaron el cambio de uso de suelo.

4.- Aquí es un asunto que se debe de revisar también desde el origen ya que las viviendas de INFONAVIT en este tipo de comunidades deben de trabajarse con mucha atención debido a los usos y costumbres de los habitantes y será importante revisar este proceso, dado que se especifica el abandono de ellas.

5.-Siendo los pobladores originarios no se les respetó los usos y costumbres, las autoridades no les proporcionaron los servicios necesarios para vivir adecuadamente, fueron engañados por los desarrolladores y no se les explicó claramente el tipo de acciones que se desarrollarían en el lugar, incluyendo el ecodidio al talar 13 hectáreas de la zona.

No se garantizó el derecho a una vivienda digna, no se respetaron los usos y costumbres de la comunidad y se dañó gravemente el entorno.

La PRODEUR a través de las direcciones correspondientes, deberá asesorar y acompañar a los ciudadanos que así lo soliciten protegiéndolos de acciones negativas que puedan afectar su derecho a vivir dignamente y respetando el entorno y medio ambiente. Así como proporcionar la asesoría legal correspondiente.

Se elimina el dato 1(la firma)... Por ser considerado un dato personal identificable.

Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.